



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000127 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 15 MAR 2019

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N°00078-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, Escrito N° 01 de fecha 19/02/2019 e Informe Legal N° 157-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 11 de marzo del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N° 30225 y su Reglamento.

Que, con escrito N° de fecha 19.02.2019, el representante legal Constructora Jordán S.R.L., SR. JUVENAL FELIZ MILLA VARGAS, presenta el escrito a la entidad solicitando dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 00078-2019/GOB.REG.TUMBES-GR del 12.02.2019; en el cual se declara la nulidad de oficio de la buena pro de la licitación pública N° 002-2018/GRT-CS, primera convocatoria de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACION DEL SECTOR CAPTACION PUERTO EL CURA - PAMPA GRANDE, MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGION DE TUMBES", en razón de ser contraria a la constitución del estado y a la ley y haberse emitido en forma arbitraria.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0127 2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2019

Que, el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala quienes son los encargados del proceso de contratación de la entidad (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones).

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición y, funciones, responsabilidades, entre otros.

En concordancia con el artículo con el artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0127 2019/GOB.REG.TUMBES-GR
Tumbes, 15 MAR 2019

pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario.



Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

El numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe la Instancia competente para declarar la nulidad.

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La competencia anulatoria según la reforma de la LPAG radica la competencia según se trate de la nulidad de oficio o provenga de un recurso administrativo. Cuando se trate de la nulidad de oficio, la declaratoria es asignada a la autoridad superior de quien dictó el acto, como expresión de control jerárquico sobre la instancia subalterna, salvo que la decisión haya sido emitida por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, como es el caso del alcalde, un Gobernador Regional, un ministro, o un titular del organismo autónomo, en cuyo caso la nulidad será competencia de la misma autoridad.

En concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo establece los efectos de la declaración de nulidad. 12.1. "La



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 0127 2019/GOB.REG.TUMBES-GR
Tumbes, 15 MAR 2019

declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...).

En cuanto a la responsabilidad funcional ante nulidades por ilegalidad manifiesta en numeral 11.3. del artículo 11° prescribe: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Ante la nueva reforma de la LPAG, ha establecido que la acción de deslinde será necesaria en casos en que la nulidad sea consecuencia de advertir una ilegalidad manifiesta y no frente a cualquier tipo de vicio en el procedimiento o en el acto. Por ello en la exposición de motivos de la reforma indica: en ese contexto, se entiende que, ante supuestos de ilegalidad manifiesta, se pida a la autoridad administrativa correspondiente mayor celo en la determinación de la responsabilidad, procediendo a tomar las acciones que luego permitan definir con claridad si se debe o no sancionarse a aquel que coloco en el ordenamiento jurídico peruano una actuación que a todas luces es contraria al derecho, para así evitar que estos cuestionables comportamientos queden impunes e incluso, precisamente para ello, incentiven a reproducirlos.

Que, el numeral 44.1. y 44.2., del artículo 44° de la ley de Contrataciones del estado prescribe la DECLARATORIA DE NULIDAD de los actos del procedimiento de selección.

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

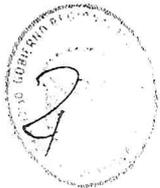
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000127 2019/GOB.REG.TUMBES-GR
Tumbes, 15 MAR 2019

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

En consecuencia, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00078-2019/GOB.REG.TUMBES-GR del 12.02.2019; en el cual se declara la nulidad de oficio de la buena pro de la licitación pública Nº 002-2018/GRT-CS, primera convocatoria de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACION DEL SECTOR CAPTACION PUERTO EL CURA - PAMPA GRANDE, MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGION DE TUMBES", ha sido emitida de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el mismo que cuenta con los informe técnicos de las áreas correspondientes: informe del comité de selección, en consideración el Informe de control Oficio Nº 313-2018/GOB.REG TUMBES-OCI de fecha 21 de diciembre del 2018, el Jefe de Control Institucional remite el Informe de control Recurrente Nº 2018-OCI/5353-CC del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Principal Puerto El cura-distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"; en el cual señala situaciones adversas que podrían generar riesgos en la ejecución de la obra, tales como:

- La entidad aprobó el expediente técnico que incluyo fórmula polinómica con inadecuada estructuración, generando el riesgo potencial de que la ejecución contractual se obtenga reajustes inexactos en el cobro de las valoraciones.
- El expediente técnico no incluyo enfoque integral de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra.

Asimismo, cuenta con el Informe Nº 01-2019/GRT-CECO, de fecha 16 de enero de 2019, el presidente del comité de selección Ing. Alex Francisco Celis Castillo, SOLICITA al titular del pliego, SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección antes mencionado; por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección o de la





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
000127 2019/GOB.REG.TUMBES-GR
Tumbes, 15 MAR 2019

forma prescrita por la norma aplicable. En tal sentido se advierte que se han vulnerado los principios que rigen las contrataciones el estado prescrito en el artículo 2° de la Ley Contrataciones del Estado (libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia).



Que, mediante Informe N°157-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 11 de marzo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente:

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N°00078-2019/GOB.REG.TUMBES-GR del 12.02.2019; en el cual se declara la nulidad de oficio de la buena pro de la licitación pública N° 002-2018/GRT-CS, primera convocatoria de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACION DEL SECTOR CAPTACION PUERTO EL CURA - PAMPA GRANDE, MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGION DE TUMBES", ha sido emitida dentro del marco legal vigente desarrollado ampliamente en este informe, Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 344 2018 EF., Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, razón por la cual opina se declare IMPROCEDENTE el escrito N° 01 de fecha 19.02.2019, presentado por el representante legal Constructora Jordan S.R.L., SR. JUVENAL FELIZ MILLA VARGAS, que solicita dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 00078-2019/GOB.REG.TUMBES-GR del 12.02.2019.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el escrito N° 01 de fecha 19.02.2019, presentado por el representante legal Constructora Jordan S.R.L., SR. JUVENAL FELIZ MILLA VARGAS, que solicita



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00127 2019/GOB.REG.TUMBES-GR
Tumbes, 15 MAR 2019

dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 00078-2019/GOB.REG.TUMBES-GR del 12.02.2019, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: SE DERIVE, copia de la presente resolución al comité de selección, Gerencia Regional de Infraestructura, así como también a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y demás fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, al administrado en su domicilio legal en la forma y modo de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL